

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIO-NAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2202	0700	56	20203k41		2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / K41 RECONCEPTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR	34.077.346.276		34.077.346.276
				10	RECURSOS CORRIENTES	30.799.984.232		30.799.984.232
				13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO	3.277.362.044		3.277.362.044
2202	0700	57			PREVIA AUTORIZACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD Y ESTRATEGIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA GRADUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONAL	2.857.660.507.392		2.857.660.507.392
2202	0700	57	20203K30		2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / K30 EDUCACIÓN SUPERIOR COMO UN DERECHO – POLÍTICA DE GRATITUD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA	2.857.660.507.392		2.857.660.507.392
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.857.660.507.392		2.857.660.507.392

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y mantiene la vigencia del artículo 1° en los demás aspectos no modificados por este decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 5 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0276 DE 2024

(febrero 5)

por la cual se define al Ministerio de Igualdad y Equidad como la Entidad Ejecutora del Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico y se deroga la Resolución número 4060 de 2015.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015, el párrafo primero del artículo 2.15.1 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015, creó el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, como un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o por la entidad o entidades que este defina, cuyo objeto es la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral del litoral Pacífico.

Que el párrafo 1° del artículo 2.15.1 del Decreto número 1068 de 2015, modificado por el Decreto número 2121 de 2015, estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de la facultad otorgada por el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015, y para efectos de la operatividad y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, puede definir mediante resolución, la administración de dicho fondo en: (i) una entidad encargada de la ejecución y ordenación del gasto (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).

Que mediante Resolución número 4060 del 15 de noviembre de 2015 el Ministro de Hacienda y Crédito Público definió a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como la Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.

Que el 4 de enero de 2023 se expidió la Ley 2281 de 2023, mediante la cual se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, y en su artículo 4° se definió que dentro de las funciones a su cargo se encuentra la de formular, adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.

Que igualmente el mencionado artículo 4° de la Ley 2281 de 2023 menciona que el Ministerio de Igualdad y Equidad estará a cargo de “gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e “impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes”.

Que conforme a la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad, definida en el Decreto 1075 de 2023, y particularmente el artículo 6°, son funciones del Despacho de la Ministra o Ministro formular e impartir lineamientos y directrices en políticas de competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad, bajo la dirección del Presidente de la República; adelantar los programas especiales que se requieran en el desarrollo de las funciones que se determinen para la superación de brechas de desigualdad e inequidad, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normativa aplicable; hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Igualdad y

Equidad; dirigir y administrar los fondos y fondos-cuenta adscritos al Ministerio de Igualdad y Equidad, de acuerdo con la normativa vigente.

Que el artículo 291 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, dispuso lo siguiente: “Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías las Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto número 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”.

Que el inciso segundo del párrafo segundo del artículo 291 antes enunciado, determinó que “el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos”.

Que el Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico se alinea y articula con los objetivos, metas y obligaciones del Ministerio de la Igualdad y la Equidad en la medida en que este último busca formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales en pro de lograr un cambio en la realidad económica, social y cultural de segmentos de la población más desfavorecidos, dentro de los que se encuentra el Pacífico colombiano.

Que en efecto, designar al Ministerio de la Igualdad y la Equidad como Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico ofrece una oportunidad para mejorar la gestión de los proyectos del Fondo, ya que puede introducir nuevas perspectivas y herramientas de articulación de fuentes y proyectos que contribuyan a la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales e impulsar la protección de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados en la Zona de Influencia del Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, por lo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha identificado a esta entidad, como la instancia administrativa que satisface lo requerido para ser la Entidad Ejecutora.

Que dado el cambio sectorial que implica la modificación que persigue la presente Resolución, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 2.15.1 del Decreto número 1068 de 2015, la Entidad Ejecutora deberá elaborar conjuntamente con la Entidad Fiduciaria, un nuevo reglamento operativo que establezca las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la relación entre ambas entidades para cumplir con las funciones y obligaciones asignadas.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Definición de la Entidad Ejecutora*. Definir al Ministerio de Igualdad y Equidad, como la Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, en los términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2.15.1 del Decreto número 1068 de 2015, modificado por el Decreto número 2121 de 2015, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo. Los derechos y obligaciones que tenga la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), como actual Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico de conformidad con la Resolución número 4060 del 10 de noviembre de 2015, continuarán a favor y a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad una vez cumplidos los términos y condiciones dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 2°. *Adopción del Reglamento Operativo*. El Ministerio de Igualdad y Equidad, como la Entidad Ejecutora y la Entidad Fiduciaria del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, adoptarán de manera conjunta un Reglamento Operativo, en el cual se definan las condiciones en las que se desarrollará su relación para la ejecución de las funciones y obligaciones asignadas a cada una de ellas, incluyendo la definición de la comisión fiduciaria, lo relativo a las instrucciones que se otorguen en desarrollo de dicha relación, la forma y tiempos en que se les dará cumplimiento a tales instrucciones, las obligaciones y derechos de cada entidad de conformidad con las actividades y competencias propias de cada una de ellas, el comité fiduciario, la forma en que se efectuarán los pagos, los desembolsos y transferencias de bienes, instancias de comunicación entre ambas entidades, las condiciones y acuerdos de nivel de servicio para garantizar el buen manejo de los recursos

y la efectiva entrega de los bienes, obras y servicios, así como cualquier otro aspecto que se requiera para efectos de la relación entre estas.

Artículo 3°. *Transición.* Desde la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el 29 de febrero de 2024, entre la UNGRD y el Ministerio de Igualdad y Equidad, se deberán adelantar las gestiones que sean necesarias y permitan que este último asuma enteramente el rol de Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico a partir del 1° de marzo de 2024.

La UNGRD deberá disponer y realizar dentro del periodo de transición, las acciones que garanticen la continuidad de la operatividad del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico desde lo administrativo y lo nacional, evitando con ello generar retrasos en los procesos en curso y afectar la eficiencia en los plazos que comprenden los mismos.

Artículo 4°. *Vigencia y Derogatoria.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 4060 de 2015.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 5 de febrero de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

(C. F.).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0104 DE 2024

(febrero 5)

por el cual se prorroga el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal en el marco del diálogo de carácter político entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 22, 188 y 189 de la Constitución Política, la Ley 2272 de 2022 que prorroga, modifica y adiciona la Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999 Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, Ley 1738 de 2014, la Ley 1941 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que según el artículo 188 de la Constitución, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, al Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa, le corresponde conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado y, de acuerdo con el numeral 3 de la misma norma, el Presidente de la República dirige la Fuerza Pública y es el comandante supremo de las Fuerzas Armadas.

Que mediante la Ley 171 de 1994, el Congreso de la República aprobó el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-225 de 1995.

Que el artículo 1° de la Ley 2272 de 2002 señala que la política de paz es una política de Estado y, a su turno, el artículo 2° dispone que la Paz Total es una política de Estado que será: *“prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la Paz Total tendrán como finalidad prevalente el logro de la Paz Estable y Duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”.*

Que el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022, que modificó el artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, establece: *“los representantes autorizados expresamente por el Gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:(...) Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley (...)”.*

Que el párrafo 8° del mismo artículo 5° dispone que al Presidente de la República le corresponde exclusivamente la dirección de los acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos de paz, como responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en toda la Nación.

Que el párrafo 4° del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 2272 de 2022, dispone que el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se desconozcan los derechos y libertades de la comunidad.

Que mediante Resolución número 264 del 15 de noviembre de 2022, el Presidente de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, autorizó la instalación y reanudación de la Mesa de Diálogos para la Paz entre el Gobierno nacional y la organización armada rebelde Ejército de Liberación Nacional (ELN), lo cual se realizó el 21 de noviembre de 2022.

Que el 9 de junio de 2023, en el desarrollo del tercer ciclo de la Mesa de Diálogos para la Paz, la delegación del Gobierno nacional y los miembros representantes del Ejército de Liberación Nacional (ELN), mediante el Acuerdo número 10, denominada *“Segundo Acuerdo de Cuba”*, pactaron un cese al fuego en aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y con los acuerdos entre las partes como marco de referencia. Dicho acuerdo fue suscrito por los integrantes de las delegaciones, los representantes de los países garantes, los observadores y los acompañantes permanentes.

Que el mencionado acuerdo estableció un cese de operaciones ofensivas entre las Partes, a partir del 6 de julio de 2023, y, además, determinó el inicio de la implementación plena del cese al fuego bilateral, nacional y temporal, a partir del 3 de agosto de 2023, por ciento ochenta días (180), incluyendo el cese de operaciones ofensivas, la aplicación de la totalidad de protocolos acordados entre las partes y el funcionamiento del Mecanismo de Monitoreo y Verificación.

Que mediante el Decreto número 1117 del 5 de julio de 2023 se decretó el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal (CFBNT) con la organización armada rebelde Ejército de Liberación Nacional (ELN), a partir del 3 de agosto de 2023 y hasta el 29 de enero de 2024, es decir, por 180 días, y se dictaron medidas para su cumplimiento, monitoreo, verificación y prórroga, el cual fue prorrogado mediante el Decreto número 039 del 29 de enero de 2024, hasta las 24:00 horas del 5 de febrero de 2024.

Que el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal, conforme con el artículo 1° del mencionado decreto, tiene como objetivo mejorar la situación humanitaria de las poblaciones y los territorios. Igualmente, las acciones específicas acordadas entre las partes tienen el propósito de generar condiciones para que la población civil pueda ejercer sus derechos y libertades, con énfasis en los más vulnerables, entre ellos, los liderazgos sociales y ambientales, pueblos étnicos, mujeres, personas defensoras de derechos humanos y los menores de edad; así como evitar incidentes que pongan en riesgo el cumplimiento del cese al fuego, incluyendo el desarrollo de misiones médicas, de salud pública y humanitaria y la atención de enfermos y heridos de la población civil y de los integrantes de las Fuerzas Militares y Policía y del ELN.

Que de conformidad con el párrafo 2° del artículo 1° y el artículo 12 del mencionado decreto, la continuidad del cese al fuego bilateral, nacional y temporal está condicionada al cumplimiento de los acuerdos y protocolos aprobados para tal efecto por la Mesa de Diálogos para la Paz, incluyendo las condiciones acordadas en el Protocolo de Evaluaciones, Prórrroga o Suspensión del CFBNT.

Que para el cumplimiento del CFBNT las partes acordaron la creación de un Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MMV), integrado por el Gobierno nacional, el Ejército de Liberación Nacional (ELN), la Conferencia Episcopal de Colombia y la Misión de Verificación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Colombia. Este mecanismo tiene instancias a nivel Nacional, Regional y Local.

Que según el párrafo 3° del artículo 5° del Decreto número 1117 de 2023, el MMV elaborará evaluaciones sobre el cumplimiento del Acuerdo del CFBNT y su Protocolo de Acciones Específicas, así como los protocolos que lo complementen o se suscriban en relación con el CFBNT, para lo cual formulará las recomendaciones que considere necesarias, con destino a la Mesa de Diálogos para la Paz.

Que las delegaciones del Gobierno nacional y del Ejército de Liberación Nacional (ELN) acordaron prorrogar el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal por ciento ochenta (180) días, a partir del 6 de febrero de 2024.

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el Cese al Fuego Bilateral, Nacional y Temporal (CFBNT) entre el Gobierno nacional y la organización armada rebelde Ejército de Liberación Nacional (ELN), a partir de las 00:00 horas del día 6 de febrero de 2024 hasta las 24:00 horas del 3 de agosto de 2024.

En consecuencia, ordenar la suspensión de las operaciones militares y operativos policiales ofensivos, así como de los actos contrarios a lo establecido en el Protocolo de Acciones Específicas acordado entre las partes en la Mesa de Diálogos para la Paz, incluyendo sus modificaciones, a partir de las 00:00 horas del 6 de febrero de 2024 y hasta las 24:00 horas del día 3 de agosto de 2024, en contra de los integrantes del Ejército de Liberación Nacional (ELN) que participen en el proceso de paz y se encuentren dentro de los procedimientos para la ejecución del Acuerdo del CFBNT y los protocolos correspondientes.

Los acuerdos y protocolos firmados y los que se suscriban en la Mesa de Diálogos para la Paz, referidos al cumplimiento del CFBNT son de obligatorio cumplimiento.